



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ITAGUI

Once de diciembre de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio **3060**  
Proceso **Ejecutivo**  
Radicado **053604003002200400150-00**

### ASUNTO POR RESOLVER

Correspondería resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra del Auto proferido el 01 de agosto de 2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Ant), dentro de la acción Ejecutiva promovida por el señor Fabio Salazar Gil en contra de los señores Carlos Enrique Greiffenstein Vélez y Margarita María Escobar Tobón; sin embargo, se encontraron defectos de tipo procedimental que impiden su adecuado trámite, específicamente en el diligenciamiento del índice en el expediente digital.

### CONSIDERACIONES

Según lo dispuesto en la normativa vigente al recibir una apelación de sentencia o de auto, al tenor de lo previsto en los artículos 122 y 325 del Código General del Proceso y 4 de la Ley 2213 de 2022, corresponde al Juez de segundo grado hacer un examen preliminar del proceso, en el cual es forzoso efectuar la verificación de la adecuada conformación del expediente digital.

En particular, se ha expresado que según el proceso debe estar ajustado a lo previsto en el «*Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente*», contenido en los artículos 21 y 33 del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Anexo 1 de la Circular PCSJC21-6 del Consejo Superior de la Judicatura, y que desarrolla lo previsto en los artículos 4 de la Ley 2213 de 2022 y el 122 del Código General del Proceso, en la forma de incorporar memoriales a los procesos y formar los expedientes electrónicos:

En el presente caso se observa que se ha desatendido la regla referida al correcto diligenciamiento del índice electrónico, en tanto el expediente remitido

por la instancia se observa que todos los documentos del proceso no fueron detallados en el índice, ya que la secuencia identifica solo hasta el anexo 09, y no así con los memoriales y actuaciones que se originaron con posterioridad.

En tal sentido y tratándose la alzada de analizar y verificar el acaecimiento o no de la figura del desistimiento tácito por la falta las actuaciones y solicitudes presentadas al interior del proceso, se hace indispensable entonces tener diligenciado en debida forma el expediente junto a su índice en los términos del protocolo.

Debe recordarse que, la correcta integración de todo documento al expediente, requiere de su diligenciamiento en el índice electrónico, procedimiento que debe hacerse luego de su inclusión en el plenario, y que según las indicaciones del punto 7.4. del Protocolo, incluye el registro de cada archivo por: a) Nombre [...]; b) Fecha de creación aquella en que el documento nació o fue recibido por el juzgado [...]; c) Fecha de incorporación, esto es en la que se incluyó el papel en el expediente [...]; d) El orden que tiene al interior del proceso [...]; e) El formato en el cual está codificado [...]; f) El tamaño del archivo [...]; g) el origen, esto es si es un documento electrónico o físico digitalizado [...]; y, h) Las observaciones de cada archivo o carpeta.

La correcta ejecución de todos los pasos contemplados en el Protocolo, asegura la autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y unicidad del expediente, al asociar las múltiples carpetas y documentos creados, con las actuaciones ejecutadas en la instancia, tal y como indica el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20- 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, y es fundamental en el trámite posterior del proceso, en particular en sede de apelación, donde debe realizarse un examen integral a efectos de determinar si la actuación se surtió en la forma prevista por el legislador.

En consecuencia, se dispondrá la devolución del expediente al juzgado de conocimiento para que integre de manera adecuada el dossier, y diligencie correctamente el índice electrónico.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**RADICADO N° 2004-00150-01**

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso al Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, para que lo adecúe a lo dispuesto en el Anexo 1 de la Circular PCSJC21-6, en específico, diligencie en su totalidad el índice electrónico e incorpore todas las actuaciones practicadas dentro del proceso tanto al expediente digital como al índice electrónico.

SEGUNDO: REGISTRAR la salida del asunto en los sistemas de información correspondientes, por lo cual, una vez saneado el defecto encontrado en esta decisión, se procederá con la realización de un nuevo reparto en los términos del numeral 5, artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 51** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

4

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea92bc8f251247520e49a703fcd348348bf77fc59d9079f3319fe62446bc527**

Documento generado en 14/12/2023 01:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**